

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., seis de octubre de dos mil veinte.

1. Sería el caso de entrar a resolver sobre la admisión de la presente demanda, si no fuera porque advierte el Despacho que no se encuentran reunidos los lineamientos contenidos en el artículo 111 del Código de Infancia y Adolescencia, esto como quiera que dentro del presente asunto las partes llegaron a un acuerdo respecto a los alimentos, vestuario, salud y educación del menor THIAGO PINZÓN GONZÁLEZ, conforme se desprende del acta de conciliación 04600 de 28 de agosto de 2020 emitida por la Comisaría Octava de Familia Kennedy 3 (fl.291), y no fue fijada provisionalmente por la autoridad administrativa, por cuanto el obligado compareció a la audiencia y se logró un acuerdo conciliatorio entre los progenitores del referido menor.

2. Ahora bien, se tiene que las partes no llegaron a un acuerdo respecto de la custodia y cuidado personal del menor THIAGO PINZÓN GONZÁLEZ, motivo por el cual, la Comisaría Octava de Familia Kennedy 3 la fijó provisionalmente en cabeza de la progenitora GERALDINE GONZÁLEZ MUÑOZ, tal y como se observa a folio 290 del plenario, agotándose de esta manera el requisito de procedibilidad para dar inicio al correspondiente proceso de custodia y cuidado personal, de ser el caso.

3. Atendiendo el escrito allegado a la actuación por el señor JAIRO ALONSO PINZÓN DELGADO, mediante el cual solicitó continuar con el proceso de custodia en favor de su menor hijo, la Comisaría Octava de Familia Kennedy 3 mediante auto calendado 14 de septiembre de la presente anualidad ordenó remitir las diligencias a los Juzgados de Familia de esta ciudad (reparto), para que sea objeto de revisión conforme lo señala el artículo 111 del C.I.A.

4. En efecto, el artículo 111 de la Ley 1098 de 2006, señala que ***“ALIMENTOS. Para la fijación de cuota alimentaria se observarán las siguientes reglas: (...) 2. Siempre que se conozca la dirección donde puede recibir notificaciones el obligado a suministrar alimentos, el defensor o comisario de familia lo citará a audiencia de conciliación. En caso contrario, elaborará informe que suplirá la demanda y lo remitirá al Juez de Familia para que inicie el respectivo proceso. Cuando habiendo sido debidamente citado a la audiencia el obligado no haya concurrido, o habiendo concurrido no se haya logrado la conciliación, fijará cuota provisional de alimentos, pero sólo se remitirá el informe al juez si alguna de las partes lo solicita dentro de los cinco días hábiles siguientes (...).”*** (negrilla fuera de texto).

5. En esos términos, se advierte que el trámite contenido en la normatividad antes señalada es específico para la fijación de cuota alimentaria en favor de niños, niñas y adolescentes, pues lo que se pretende con el mismo es darle la potestad al Defensor de Familia de asignar cuota provisional de alimentos, cuando habiendo sido notificado en debida forma la parte obligada no concurra o habiendo asistido no se llegue a un acuerdo conciliatorio, situación que no se vislumbra en el presente caso, pues lo que se observa en un desacuerdo respecto a la custodia y cuidado del de **THIAGO PINZÓN GONZÁLEZ**, razón por la cual el progenitor solicitó seguir el trámite pertinente respecto de dicho asunto únicamente, siendo lo procedente indicarle que debía dar inicio al respectivo proceso verbal sumario y no remitirlo para revisión de dicha actuación administrativa.

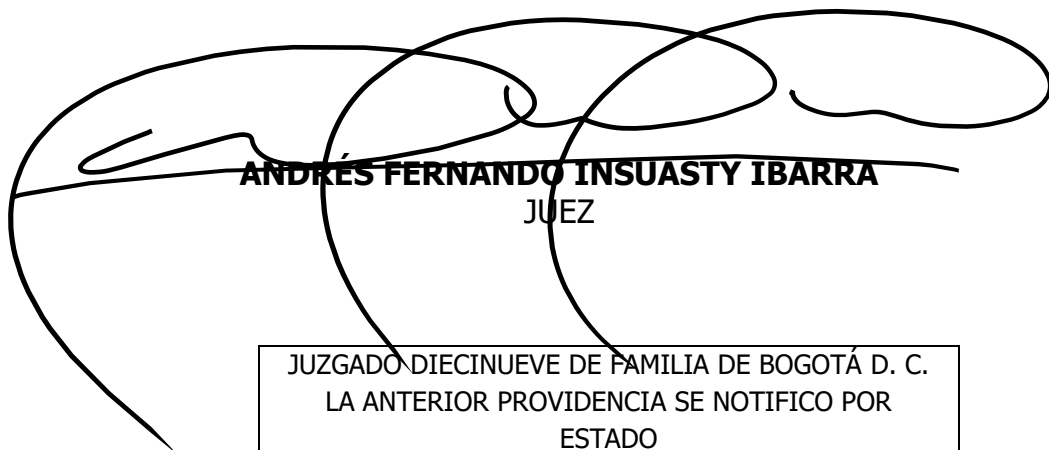
En consecuencia, el juzgado DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por los motivos expuestos.

SEGUNDO: INFORMAR de la presente decisión a la Comisaría Octava de Familia Kennedy 3. **Ofíciase enviando copia de este auto.**

TERCERO: NOTIFIQUESE a la señora Defensora de Familia adscrita al Despacho.

Notifíquese,



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR
ESTADO

No. 111

a la hora de las 8:00 a.m.

7 OCTUBRE 2020

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

m.n.g.

Firmado Por:

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**58eebe9735ea50e1bdbed6fd0d3f0aaa46f0a7302a2a618075e962847edd
42fc**

Documento generado en 06/10/2020 02:07:39 p.m.